



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 525 18

AÑO COLXXII. — TONO III. BARCELONA, VIERNES, 30 SEPTIEMBRE 1938. Núm. 273. — Página 1479

SUMARIO

Ministerio de Agricultura

Decreto disponiendo queden intervenidas por el Ministerio de Agricultura todas las explotaciones de arroz cáscaras que en algunas localidades de la provincia del uso en punto. O. C. 18.988 (D. O. núm. 246), así como los molinos de molerías o la transformación del arroz cáscaras en arroz blanco. — Página 1480.

Ministerio de Justicia

Orden nombrando Magistrados suplentes de la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Jaca a los señores Leztrados que se expresan. — Página 1481.

Otra resolviendo que don Pedro Herráiz Herráiz Juez de primera Instancia e Instrucción interino en suplantación de destino, pase a servir con el indicado carácter de interino el Juzgado de primera Instancia e Instrucción de San Clemente. — Página 1481.

Otra resolviendo que el Abogado Fiscal de término don Francisco Díaz Ordóñez y Victorero pase a ocupar el cargo de Fiscal Jefe de la Audiencia de Guantánamo. — Página 1481.

Otra disponiendo que don Gabriel Basarín Delgado, Fiscal Provincial de Entrada, pase a ocupar la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Madrid. — 1481.

Ministerio de Defensa Nacional

Orden Circular ampliando el plazo es-

talado por la O. C. núm. 18.988 (D. O. núm. 246) para presentarse a todos los individuos del Ejército del Certificado de Identidad, que por tanto tendrá validez hasta el día de Octubre inclusive. — Página 1481.

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden declarando en situación de jubilación al Ingeniero Industrial Jefe de primera clase afecto a los Servicios de Industria de la Generalidad de Cataluña don Pedro Ramón Saura. — Página 1482.

Otra id., id., al Ayudante principal de primera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales afecto a la Delegación de Industria de Santander don Santiago Vaguero Alonso. — Página 1482.

Otra fijando los recargos que deben aplicarse por las Aduanas a las liquidaciones de los derechos de Aranceles correspondientes a las mercancías exportadas e importadas durante la primera semana de Octubre. — Página 1482.

Ministerio de la Gobernación

Orden accediendo al empleo de Capitán, al Teniente que fue del Cuerpo de Seguridad (C. U.) don Mariano Losoya Gómez, fallecido en acción de guerra. — Página 1482.

Otra accediendo a Capitán por méritos de guerra, al Teniente don Valentín de Pedro Benítez. — Página 1482.

Otra id. a Teniente por id., id., al Sargento don Francisco Moreno Martín. — Página 1482.

Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Orden declarando cesante al Auxiliar femenino de Correos doña Purísima Varelá García, por falta de presentación en el punto de su destino. — Página 1483.

Otra id., id., doña Ligoria García de Ordo. — Página 1483.

Ministerio de Agricultura

Orden aprobando la relación que se detalla de los elementos que han sido clasificados como caducos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se refiere el artículo primero del Decreto de 1.º de Octubre de 1936. — Página 1484.

Otra acordando la salida de escuela correspondiente en la forma que se expresa del Cuerpo Nacional Veterinario. — Página 1485.

Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA. — Centro Oficial de Contratación de Moneda. — Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 1486.

Notificación de sublevarse de Junta Administrativa para conocer en el expediente número 22/38. — Página 1486.

Dirección General del Tesoro, Banca y Ahorro. — Fijando para el día primero de Octubre próximo el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que se perciben en esta capital y en las

provincias que están sometidas al Gobierno legítimo de la República.—Página 1.486.

GOBERNACIÓN.—Ascendiendo a Sargento, a los Cabos que a continuación se mencionan. —Página 1.485.

Ascendiendo a D. Paulino Huerta Orejudo a Sargento por selección, con antigüedad de 15 de Abril de 1938 en la GACETA núm. 267 del corriente año, se rectifica este ascenso en el sentido de corresponderle para el

empleo de Cabo, con la antigüedad expresada.—Página 1.486.

ANEXO UNICO
Anuncios de previo pago. — Subastas. — Edictos. — Requisitorias.—Página 1.486.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

En el preámbulo del Decreto que sobre la cosecha de arroz de mil novecientos treinta y siete hubo de promulgarse el pasado año, se hacía referencia a la necesidad de adoptar medidas que asegurasen al Gobierno de la República la tenencia y distribución de dicho alimento, calificado justamente como artículo de primera necesidad. Se hacía presente que el Poder Ejecutivo garantizaría, como así ocurrió, un precio remunerador para el producto obtenido por el campesino, pero que de igual modo se impediría la especulación nacida al amparo del desequilibrio que representa una gran demanda de los centros y mercados consumidores.

Acompaña ahora, a la tercera cosecha de arroz que ha de recolectarse bajo el signo de la guerra en nuestro suelo, un caudal de experiencia que impone al Gobierno el deber de asegurar el total aprovechamiento de tan importante producto, evitando pérdidas en cantidad, que pueden derivarse de la iniciativa individual, que no repara en destinar a piensos y a otros usos industriales parte del arroz cáscara cosechado, con evidente trastorno de los cálculos de previsión confeccionados para asegurar parte del racionamiento de la población civil y militar, con productos obtenidos en nuestro territorio.

En esta disposición, que sigue las líneas esenciales del mencionado Decreto de 27 de Agosto de 1937, promulgado con igual objeto, se refuerzan las facultades ejecutivas a los organismos oficiales a los que incumben estos servicios específicos de la producción, y a los cuales han de subordinarse todas las organizaciones de carácter social o económico, porque así lo reclama la dureza de la contienda y la eficacia de los importantes trabajos relacionados con el abastecimiento público.

Por lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en disponer:

Artículo primero. Quedan intervenidas por el Ministerio de Agricultura todas las existencias de arroz cáscara que se obtengan procedentes de la cosecha del año en curso, en el territorio leal al Gobierno de la República, así como los molinos dedicados a la transformación del arroz cáscara en arroz blanco del comercio.

Artículo segundo. Las personas naturales o jurídicas poseedoras de arroz cáscara de la cosecha de 1938, que se halla a punto de recolección, vienen obligadas a declarar las existencias del mismo y el lugar de su almacenamiento, antes del día diez de Octubre próximo. Esta declaración se hará por duplicado a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros y al Servicio del Arroz del Ministerio de Agricultura en Valencia. La omisión de este requisito de doble declaración, será penada con el decomiso del arroz cuya existencia se haya manifestado defectuosamente, de acuerdo con lo que previene el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

El arroz cáscara de la cosecha de mil novecientos treinta y siete que no haya sido entregado al Servicio del Arroz del Ministerio de Agricultura antes del día quince de Octubre próximo, se declara de tenencia ilícita, y además de decomisarse como dispone el Decreto referido, será sometido el poseedor a los Tribunales de Justicia como incurso en el apartado b) del artículo tercero del mismo Decreto.

Artículo tercero. La falta de declaración o falseamiento de la misma en proporción de más de un diez por ciento del peso total del arroz cáscara almacenado o recolectado tendrá la sanción inmediata del decomiso de la totalidad del grano o de la industria molinera que posea el interesado, el cual será puesto a disposición de los Tribunales especiales de Guardia con arreglo a lo prevenido en el expresado Decreto de veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Artículo cuarto. Corresponde a la

Dirección General de Agricultura por intermedio del Servicio del Arroz y con la colaboración de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros y los Comités agrícolas locales, la investigación de los extremos señalados en los artículos anteriores y la responsabilidad en el cumplimiento de los mismos, teniendo a tales fines facultades para disponer las inspecciones adecuadas, así como los decomisos de mercancía y la iniciación de procedimientos contra los que hayan infringido directa o indirectamente lo dispuesto en este Decreto.

Artículo quinto. Como consecuencia de la intervención de todas las existencias de arroz cáscara del territorio leal al Régimen, ninguna personalidad natural o jurídica ni organismo oficial, civil o militar, podrá adquirir o disponer de arroz cáscara que no sea por conducto del Ministerio de Agricultura, el cual queda facultado para incautarse de dicho cereal, previo pago de las partidas que movilizó, al precio de la tasa vigente. Esta será modificada de acuerdo con lo que indique la cuenta de gastos y productos que se formulará oportunamente por los Servicios del Ministerio de Agricultura y previo informe de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, fijándose dicha tasa, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de agosto de 1937, una vez sean conocidos los datos de la media unitaria de producción y el coste de la recolección.

La Dirección General de Agricultura reglamentará lo preciso para que se ordene la distribución del arroz cáscara a los molinos, según las demandas de arroz elaborado que formule la Dirección general de Abastecimientos y a disposición de la cual se pondrá la totalidad de dicho arroz blanco para su distribución con arreglo a las necesidades del consumo.

Artículo sexto. La circulación de toda clase de arroces en cáscara queda sujeta a la obligación de ser garantida por una guía autorizada y sellada por el Servicio del Arroz dependiente de la Dirección General de

Agricultura. Igualmente queda prohibida la facturación por ferrocarril y embarque por vía marítima sin la correspondiente guía.

Toda partida que circule sin este requisito será detenida por los Agentes de la autoridad y decomisada por las autoridades a que se refiere el artículo cuarto de esta disposición.

Artículo séptimo. Por el Ministerio de Agricultura se procederá a la intervención de los molinos arroceros que se propugna en el artículo primero, de acuerdo con lo que dispone el Decreto de 23 de julio último, relativo a la intervención e incautación de industrias.

Artículo octavo. El Ministerio de Agricultura reglamentará por medio de Ordenes ministeriales adecuadas el cumplimiento de esta disposición, continuando en suspenso la Ley de 10 de marzo de 1934 (GACETA del 14), y derogado lo legislado en cuanto se oponga al espíritu y la letra de este Decreto del cual se dará cuenta oportuna a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 28 de septiembre de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Agricultura,

VICENTE URIBE GALDEANO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de Gobierno de la Audiencia de Jaén y conforme a lo preceptado en el artículo 6.º de la Ley adicional a la Orgánica del Poder Judicial;

Este Ministerio ha resuelto nombrar Magistrados suplentes de la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Jaén, a los Letrados don MANUEL MARTINEZ SERRANO y don ANTONIO JOSE UCEDA VARGAS, que reúnen los requisitos prevenidos en el artículo 7.º de la disposición que se cita.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de septiembre de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las conveniencias del servicio;

Este Ministerio ha resuelto que don PEDRO HERRAIZ HERRAIZ, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, actualmente en expectativa de destino, pase a servir con el indicado carácter de interino, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Clemente, vacante por renuncia de don Juan Ballbrea Hernández.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 28 de septiembre de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante, por traslado de don Gabriel Basaran Delgado, el cargo de Fiscal Jefe de la Audiencia de Guadalajara;

Este Ministerio, a propuesta de la Fiscalía General de la República, ha resuelto que pase a servir dicho cargo de Abogado Fiscal de término, don FRANCISCO DIAZ ORDONEZ Y VICTORERO, Abogado Fiscal de término, que actualmente desempeña una plaza de Abogado Fiscal de la misma Audiencia.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de septiembre de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Madrid, por concesión de la excedencia voluntaria a don José María Hernández Sampelayo, que la desempeñaba;

Este Ministerio, a propuesta de la Fiscalía General de la República, ha dispuesto que pase a servir dicha plaza don GABRIEL BASARAN DELGADO, Fiscal Provincial de Entrada y actualmente Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Guadalajara.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de septiembre de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las dificultades para la impresión y distribución del certificado de identidad creado por Orden Circular número 18.988 (D. O. número 249) y para asegurar al mismo tiempo la uniformidad en la estampación de huellas dactilares en los mencionados certificados, se resuelve:

Primero. Se amplía hasta el 1.º del próximo mes de Octubre el plazo señalado por dicho O. C. para proveer a todos los individuos del Ejercicio del Certificado de Identidad, que por tanto tendrá validez hasta el 31 de octubre, inclusive.

Segundo. A partir de esta última fecha la renovación quincenal se hará en el mismo certificado con la fórmula "Queda revalidado este Certificado hasta el día..."

Tercero. En el margen izquierdo del Certificado sólo se consignarán las huellas dactilares correspondientes a los dedos pulgar, índice y medio de la mano derecha, siguiéndose para la estampación de dichas huellas las siguientes normas:

a) El interesado debe estar sentado o hacerse la toma de huellas sobre una mesa alta o mostrador.

b) Colocado el dedo paralelo al tampón se apoyará suavemente por el borde izquierdo rodándolo de izquierda a derecha sobre el mismo para que se impregne por igual.

La impregnación debe alcanzar toda la yema del dedo hasta el pliegue donde aquélla termina, y no debe ser excesiva para conseguir que la huella sea nítida.

c) La impresión sobre el papel debe hacerse en la misma forma que se ha realizado la impregnación de tinta.

Cuarto. Con objeto de simplificar la impresión y distribución de los Certificados, éstos se harán por los medios propios o los disponibles en cada localidad, no recurriendo a la Imprenta del Ministerio de Defensa más que cuando sea imposible facilitárselos por otros medios.

En este caso se limitará el pedido a un número de ejemplares igual al del efectivo de la unidad de que se trata.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de septiembre 1938.

P. D.,

A. CORDON

Señor.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Fijada la edad de setenta años para la jubilación forzosa de los Ingenieros del Cuerpo de Ingenieros Industriales de la Subsecretaría de Economía, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 27 de Diciembre de 1934, y, cumplida aquella edad el día cinco del corriente mes por el Ingeniero Jefe de primera clase, que figuraba afecto a los Servicios de Industria de la Generalidad de Cataluña don Pedro Ramió Saura.

Vista la propuesta del Consejo de Industria,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de jubilado al referido Ingeniero Industrial Jefe de primera clase don Pedro Ramió Saura, con la clasificación del haber pasivo y demás derechos que, ateniéndose a los Reglamentos vigentes pueda corresponderle con antigüedad de 5 de septiembre de 1938.

Barcelona, 26 de septiembre de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

Ilmo Sr.: Fijada la edad de setenta años para la jubilación forzosa de los Ayudantes del Cuerpo de Ayudantes Industriales de la Subsecretaría de Economía en virtud de lo dispuesto en la Ley de 27 de Diciembre de 1934 y, cumplida aquella edad el día 24 del próximo pasado mes de Agosto por el Ayudante Principal de primera clase don Santiago Vaquero Alonso.

Vista la propuesta del Consejo de Industria.

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de jubilado al referido Ayudante Principal de primera clase, bien entendido que, como se había afecto a la Delegación de Industria de Santander, la clasificación del haber pasivo y demás derechos que le

correspondan, no deberá hacerse efectiva hasta que normalizadas las circunstancias reconquistadas para la legalidad las provincias ocupadas por los facciosos, se declare, previa la apertura del expediente a que se refiere el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Industria de 23 de septiembre de 1936, que el Ayudante don Santiago Vaquer o Alonso ha demostrado suficientemente su lealtad al Régimen legalmente constituido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de septiembre de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el último cambio de la libra esterlina señalado por el Centro Oficial de Contratación de Moneda.

Este Ministerio ha dispuesto que los recargos que deben aplicarse por las Aduanas a las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas durante la primera decena del próximo mes de octubre y cuyo pago haya de efectuarse en moneda corriente española, en vez de hacerlo en moneda de oro, serán de SEISCIENTOS DIECISEIS ENTEROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS POR CIENTO.

Barcelona, 29 de septiembre 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Director General de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como comprendido en los beneficios que otorga el Decreto de fecha 4 de Septiembre de 1936 (GACETA del 5), a los fallecidos en acción de guerra;

He tenido a bien conceder el ascenso al empleo de CAPITAN, al Teniente que fué del Cuerpo Don MARIANO LOZOYA GOMEZ, con la antigüedad de 22 de Mayo del corriente año, fecha

de su defunción defendiendo el Régimen constituido.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 25 de Septiembre de 1938.

El Ministro de la Gobernación,
PAULINO GOMEZ SAIZ.

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta por méritos de guerra formulada por diferentes Jefes de Ejército a favor del Teniente de este Cuerpo DON VALENTIN DE PEDRO BENITEZ, y previo informe favorable de la Junta examinadora de Propuestas, de acuerdo con lo establecido en la O. C. de este Ministerio, de fecha 31 de Mayo de 1937 (GACETA núm. 199).

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ascenso a CAPITAN, con la antigüedad en su nuevo empleo, de 30 de septiembre de 1937, surtiendo efectos administrativos a partir de 1.º de Octubre siguiente.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 25 de Septiembre de 1938.

El Ministro de la Gobernación,

PAULINO GOMEZ SAIZ.

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta por méritos de guerra formulada por el Teniente Coronel Jefe de la 3.ª Brigada de Asalto a favor del Sargento de este Cuerpo DON FRANCISCO MORENO MARTINEZ, y previo informe favorable de la Junta Examinadora de Propuestas, de acuerdo con lo establecido en la O. C. de este Ministerio, de fecha 31 de Mayo de 1937 (GACETA núm. 199),

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ascenso a TENIENTE, con la antigüedad en su nuevo empleo de primero de Junio de 1937, surtiendo efectos administrativos a partir de 1.º de Julio siguiente.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 25 de Septiembre de 1938.

El Ministro de la Gobernación,

PAULINO GOMEZ SAIZ.

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado)

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las presentes diligencias, y

RESULTANDO que con fecha 6 del pasado octubre dispuso la Superioridad el traslado a la Principal de Reum del Auxiliar femenino, doña Purificación Varela García, que estaba adscrita a la Administración principal de Correos de Madrid, sin que no obstante el tiempo transcurrido se haya presentado dicho Auxiliar en el punto de su nuevo destino;

RESULTANDO que la interesada, tanto en su declaración como en la contestación al pliego de cargos que le fué dirigido, manifiesta que la causa que le llevó a no cumplir la orden de referencia fué el encontrarse su padre muy delicado de salud y que por ello dirigió en 8 de noviembre último, una instancia al Ilmo. señor Director general de Correos, solicitando alternativamente continuar en Madrid, o la concesión de licencia limitada en caso contrario, no habiendo recibido contestación a la instancia referida;

RESULTANDO que con fecha 15 del pasado junio la interesada dirige a la misma autoridad una petición expresando que, habiendo desaparecido en parte la causa ya referida, desea reanudar su servicio en el lugar que tuviere a bien señalarle, bien en Madrid, o en último caso en las Administraciones de Guadalajara o Alcalá de Henares, con objeto de estar lo más cerca posible de su padre, cuya enfermedad continúa;

CONSIDERANDO que el hecho llevado a cabo por la interesada, aunque en cierto modo supone el abandono de destino previsto en el artículo 35 del Reglamento de Sanciones e implica, además, el incumplimiento de órdenes de la Superioridad a que se refiere el 42 del mismo Texto, no está preceptuado de un modo terminante y expreso en el citado Reglamento, pero, en cambio, está previsto literalmente en el artículo 22 del Reglamento de aplicación de la Ley de Funcionarios de 1918, que debe estimarse de aplicación en los casos no previstos taxativamente en los Reglamentos respectivos;

CONSIDERANDO que el expresado

artículo, refiriéndose a los empleados públicos dice que: "en caso de traslado, si no se posesionasen, serán declarados cesantes", siendo evidente que en esta prescripción se halla comprendida la encartada señora Varela García;

CONSIDERANDO que en este expediente ha emitido dictamen la Junta Informativa de Justicia;

CONSIDERANDO que en este expediente se han cumplido todas las formalidades legales y reglamentarias;

VISTOS los artículos 2, 94 y 103 del Reglamento de Sanciones vigente y el 22 del de aplicación de la Ley de Funcionarios de 1918;

ESTE MINISTERIO, de conformidad con el dictamen de la Junta Informativa de Justicia y con el parecer de esa Dirección general, se ha servido disponer que se declare a doña Purificación Varela García, Auxiliar femenino de Correos, incurso en una falta de no presentación en el punto de destino, prevista en el artículo 22 del Reglamento de aplicación de la ley de Funcionarios de 1918, la cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Reglamento, será declarada cesante en su empleo de Auxiliar femenino de Correos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 27 de septiembre 1938.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilmo. Sr. Director General de Correos.

Ilmo. Sr.: Vistas las presentes diligencias, y

RESULTANDO que en orden de 6 de octubre último dispuso la Superioridad el traslado a Calasparra del Auxiliar femenino adscrito a la Administración principal de Correos de Madrid, doña Lígoria García de Grado, sin que apesar del tiempo transcurrido se haya presentado la interesada en el punto de su nuevo destino;

RESULTANDO que el Auxiliar mencionado, tanto en su declaración como en la contestación al pliego de cargos que le fué dirigido, manifiesta que si no ha cumplido lo ordenado fué por causa de la enfermedad que padece y que se encuentra dispuesta a darle cumplimiento tan pronto su salud se lo permita;

RESULTANDO que en un certificado médico de 28 de enero último,

unido al expediente y sin valor oficial por no ajustarse a las prescripciones legales, se hace constar que la interesada, por causa de enfermedad,—que menciona—se halla imposibilitada de viajar y, por lo tanto, no presentarse en su nuevo destino y que en 15 de junio último, personada en el domicilio de aquella el Inspector médico de la Dirección general no pudo reconocerla por encontrarse ausente de su domicilio;

CONSIDERANDO que por la índole de la enfermedad aducida, por el tiempo transcurrido desde el primer informe médico y por la ausencia mencionada, aparte de otras consideraciones, cabe dejar establecido que la señora García de Grado, aún en el supuesto de que en el tiempo transcurrido no se haya restablecido por completo de su dolencia, no puede hallarse por completo impedida de dar cumplimiento a la orden de traslado y presentarse en el lugar de su nuevo destino.

CONSIDERANDO que el hecho llevado a cabo por la interesada aunque en cierto modo supone el abandono de destino previsto en el artículo 35 del Reglamento de Sanciones e implica, además, el incumplimiento de órdenes de la Superioridad a que se refiere el 42 del mismo texto no está preceptuado de un modo terminante y expreso en el citado Reglamento pero, en cambio, está previsto literalmente en el artículo 22 del Reglamento de aplicación de la Ley de Funcionarios de 1918, que debe estimarse de aplicación en los casos no previstos taxativamente en los Reglamentos respectivos;

CONSIDERANDO que el expresado artículo, refiriéndose a los empleados públicos dice que: "En caso de traslado, si no se posesionasen, serán declarados cesantes", siendo evidente que en esta prescripción se halla comprendida la encartada señora García de Grado;

CONSIDERANDO que en este expediente ha emitido dictamen la Junta Informativa de Justicia;

CONSIDERANDO que en este expediente se han cumplido todas las formalidades legales y reglamentarias;

VISTOS los artículos 2, 94 y 103 del Reglamento de Sanciones vigente y el 22 del de aplicación de la Ley de Funcionarios de 1918;

ESTE MINISTERIO, de conformidad con el dictamen de la Junta In-

formativa de Justicia y con el parecer de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se declare a doña Ligoria García de Grado, Auxiliar femenino de Correos, adscrita a la Principal de Madrid, incurso en una falta de no presentación en el punto de destino, prevista en el artículo 22 del Reglamento de aplicación de la Ley de Funcionarios de 1918, la cual en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Reglamento, será declarada cesante en su empleo de Auxiliar femenino de Correos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 27 de septiembre 1938.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilmo. Sr. Director general de Correos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Madrid, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el Grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936:

RELACION QUE SE DETALLA

Manuel Falcó y Alvarez de Tole. No, término municipal de Barajas.
César Cort Botí, id.
Cesáreo de Aragón Barroeta, id.
Brígida Gil Delgado Olarzabal, id.
Maravillas Gil Delgado Olarzabal, id.
Carmen Gil Delgado Olarzabal, id.
Miguel Gil Delgado Olarzabal, id.
José Gil Delgado Olarzabal, id.
Vicente Gil Delgado Olarzabal, id.
María de la Natividad García de la Lama Alvarez, id.
María de la Paz García de la Lama Alvarez, id.
Luis Gil Delgado Olarzabal, id.
Juan de la Peña Llorente, id.
Gumersindo Llorente Sevillano, id.
Emilia Llorente Sevillano, id.
Valentina Llorente Sevillano, id.

Venancio Ortiz García, id.
Antonio Julián Escudero, id.
Bernabé Peral Llorente, id.
Jacinto de la Peña Llorente, id.
Vicente Julián Camino, id.
Angel Lorente Sevillano, id.
Andrés Lorente Sevillano, id.
José Llorente Sevillano, id.
Isidro Ordóñez Ródenas, id.
Julio Sanz-Cruzado Collado, id.
Manuel Sánchez Sanz Cruzado, id.
Andrés de la Peña Llorente, id.
Salvador García de la Lama, id.
Tomasa Angulo Julián, id.
Compañía Madrileña de Urbanización término municipal de Canillas.
José Tomás Cavero y Urzáiz, id.
Exmarqués de Portugalete, id.
Antonio Araco Escobar, id.
Exmarqués de Casa Torres, id.
Pilar Cavero Manuel, id.
Antonio Cavero Manuel, id.
Pilar Cavero Goicoerrotea, id.
Joaquín Cabeza de Vaca, id.
César Llopis, término municipal de Cercedilla.
Luis Aza Díaz, id.
Luis Aza Castaños, id.
Pedro Algeró, id.
Pablo Pons Peláez, id.
Alfredo Armenta, id.
Salvador Dentell, id.
Amparo Perinat, id.
José Navarrete, id.
José Fuertes Fuertes, id.
José Carrero, id.
Ramón Carrión, id.
Luis Mesoneros Romanos, id.
Victoriano Cáceres, id.
Ezequiel Solana, id.
Anastasio Páramo, id.
María Luisa Torres, id.
José Alcántara, id.
Eugenio Lostan, id.
Francisco Pardo, id.
Francisco Ascaso, id.
Isabel y Milagros Fernández Mendizábal, id.
Salvador Canals, id.
Antonio Herraiz González, id.
Eduardo Sabater, id.
Matilde Pierna, id.
José María Cano, id.
José Nartallo, id.
Frutos Barbero Delgado, id.
Matilde de Lerma, id.
Ramiro Matarranz e hijos, id.
Antonio Canal, id.
Felipe Rovira, id.
Cecilia Vázquez, id.
Magdalena Mirabel, id.
José María Senra, id.
Miguel Carbonell, id.

Elisa Ardanáz Soldevilla, id.
Teresa Perinat, id.
Luis Ortún Capopardo, id.
José Prats, id.
José Fernández Ramos, id.
José Bonet, id.
Luis Garrido Juanisti, id.
Eulogio Varela e hijos, id.
Hijos de Máximo Morales Heirana, idem.
Jesús Sáez de Miera, id.
Victoriano Ascorza, id.
José Cobian y su madre, id.
Emilio Serrano Ruiz, id.
José Sánchez Gerona e hijos, id.
Enrique Monerco, id.
Crótido de Simón Martín e hijos, id.
Enrique Boto, id.
Juan Muñoz Hortelano, id.
Justo y Flora Hidalgo, id.
Fernando Castaños Escalante, id.
Felipe Montoya, término municipal de Manzanares de la Sierra.
Manuel Sanz Manzano, id.
Jesús Montejo Iglesias, id.
Antonio Arribas Revilla, id.
Joaquín de Arteaga y Echagüe, id.
José Hernández Pla, id.
Gabriel Hernández Pla, id.
Juan Aguilar, id.
Matías Vicente Rodríguez, id.
Eugenio Sancha, propios y de su cónyuge, término municipal de Santorcaz.
Tomás Calzada Doñoro, id.
Tomás García de la Dehesa, propios y de su cónyuge, id.
Andrés Saz Fernández, propios y de su cónyuge, id.
Francisco Anchuelo Doñoro, propios y de su cónyuge, id.
Manuel Guio, propios y de su cónyuge, id.
Claudio Mínguez Vallega, propios y de su cónyuge, id.
Antonio Calzada Doñoro, propios y de su cónyuge, id.
Juan de Dios Sánchez, propios y de su cónyuge, id.
Benigno Gómez, propios y de su cónyuge, id.
Valentín Doñoro Rivillo, propios y de su cónyuge, id.
Jesús Gómez Fernández, propios y de su cónyuge, id.
Apolonio Sancha Sancha, propios y de su cónyuge, id.
Arturo Mínguez Vallega, propios y de su cónyuge, id.
Hermenegildo Sánchez Casanova, propios y de su cónyuge, id.
Casildo del Pozo Sánchez, propios y de su cónyuge, id.

Andrés Sancha Garrido, propios y de su cónyuge, id.
 Saturnino Mínguez Vallega, propios y de su cónyuge, id.
 Francisco Anchueto, propios y de su cónyuge, id.
 Fulgencio Sancha, id.
 Antonio García de la Dehesa, id.
 Juana Ruiz Rodríguez, término municipal de Tielmes.
 Eugenia Martínez, id.
 Francisca de la Fuente Sánchez, id.
 Pedro Jiménez Landi, id.
 Vicente Mateo Cadenas, id.
 Herederos de Cosme Mateo Sánchez, id.
 Justo Mateo Clemente, id.
 Jerónimo Fernández, id.
 Paula Sánchez Ruiz, id.
 Dolores Ayuso del Toro, id.
 Cayetano Fuentes Redondo, id.
 María Luisa Rey del Castillo, id.
 Rosario Rey del Castillo, id.
 Pablo Martínez Prados, id.
 Teresa Martínez Prados, id.
 Agustina Retortio, id.
 Afrodísio Sánchez Ruiz, id.
 Encarnación Rey del Castillo, id.
 Joaquina Díaz Moreno, id.
 Encarnación del Pozo Díaz, id.
 Emilia Carretero Rodríguez, id.
 Leopoldo Rey del Castillo, id.
 Ramona Rey del Castillo, id.
 Luis Fernández Heredia, id.
 Luis de Pineda y Pineda, id.
 Luis Sánchez Ruiz, id.
 Jesús y María Clemente Alonso, id.
 Félix, Federico y Carmen Díaz Sánchez, id.
 Francisco Sánchez Ruiz, id.
 Concepción del Rey Castillo Cediel, idem.
 Angeles de la Fuente Sánchez, id.
 Gale Lescure Sánchez, id.
 Gustavo Lescure Sánchez, id.
 Joaquín Fernández Moreno, término municipal de Torrejón de Ardoz.
 Nicomedes Martínez López, id.
 Domingo Gallego Bravo, id.
 Viuda de Juan Rivera, id.
 Juan del Hoyo, id.
 Benigno Fernández Simón, id.
 Bernardo Martínez, id.
 Mariano Coronado Esteban, id.
 Gregorio Burgos Jorge, id.
 Juan Manuel Mesa del Hoyo, id.
 Andrés Barral García, id.
 Viuda de Luis Rodríguez Lacroix, idem.
 Carmen Vilaplana González, id.
 Juana Gaviña Ramos, id.
 Enrique Martín García, término municipal de Valdetorres de Jarama.

Pilar Girón Aguado, id.
 Juan García Martín, id.
 Duque de Granada, id.
 Matilde Acevedo Díaz, id.
 Miguel de la Morena Moreda, id.
 Miguel Ossorio y Martos, id.
 María Santiago Arroyo, id.
 Félix González, término municipal de Villavieja de Lozoya, id.
 Marqués de González Castejón, id.
 Vicente González, id.
 Eugenio Navarro, id.
 Viuda de Vicente Prado, id.
 Jacinto Donoso, id.
 Federico Gil, id.
 María Hernanz, id.
 Carlos Navarro y Fernández del Pozo, id.
 Marceño Gil, id.
 Teófilo Huerta Hernanz, id.
 José Muñoz, propios y de su cónyuge, id.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Barcelona, a 27 de septiembre de 1938.

VICENTE URIBE

Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 17 de Marzo de 1937 el Inspector General del Cuerpo Nacional Veterinario, don Juan Bautista Montserrat Fontcuberta, con categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase, y habiendo cumplido la edad marcada para la jubilación el Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional, don Severo Curiá Martínez, con categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Visto el Decreto-Ley de 21 de Julio de 1931, aplicado por Orden de este Ministerio de 21 de Mayo de 1936, Ordenes de este Departamento de 2 de Octubre y 23 de Diciembre de 1937 y el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Marzo y la aclaratoria de 23 de Abril de 1938,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la corrida de escala correspondiente en la forma siguiente:

1.º Nombrar en propiedad Jefe de Administración Civil de primera clase y haber anual de 12.000 pesetas, al Inspector General Veterinario del Cuerpo Nacional, don José María Beltrán Monferrer.

2.º Nombrar en Comisión Jefe de Administración Civil de primera clase, y haber anual de 12.000 pesetas,

al Inspector General Veterinario del Cuerpo Nacional don Martín Ciga Lecuna.

3.º Nombrar en propiedad Jefe de Administración Civil de segunda clase y haber anual de 11.000 pesetas, al Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional don Diego María Marín Ortiz.

4.º Nombrar en Comisión Jefe de Administración Civil de segunda clase y haber anual de 11.000 pesetas, al Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional don Emiliano Sierra y Sierra.

5.º Nombrar en propiedad Jefe de Administración civil de tercera clase y haber anual de 10.000 pesetas, al Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional don Carlos Santiago Enriquez.

Sexto. Nombrar en comisión Jefe de Administración civil de tercera clase y haber anual de 10.000 pesetas al Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional don Andrés Benito García.

Séptimo. Nombrar en propiedad Jefe de Negociado de primera clase y haber anual de 8.000 pesetas al Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional don Antonio Eraña Maquivar.

Octavo. Nombrar en comisión Jefe de Negociado de primera clase y haber anual de 8.000 pesetas, al Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional don José María Aguinaga Font.

Noveno. Nombrar en propiedad Jefe de Negociado de segunda clase y haber anual de 7.000 pesetas al Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional don Pedro Belinchón Valera.

Décimo. Nombrar en comisión Jefe de Negociado de segunda clase y haber anual de 7.000 pesetas al Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional don Juan Terradez Rodríguez.

Estos ascensos se entenderán concedidos con antigüedad de 18 de marzo de 1937, fecha siguiente a la en que la vacante se produjo.

En la vacante producida por haber cumplido la edad marcada para la jubilación el Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional, don Severo Curiá Martínez, con categoría de Jefe de Negociado de primera clase se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero. Nombrar en propiedad Jefe de Negociado de primera clase y haber anual de 8.000 pesetas al Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional don José M. Aguinaga Font.

Segundo. Nombrar en comisión Jefe de Negociado de primera clase y haber anual de 8.000 pesetas al Ins-

Director Veterinario del Cuerpo Nacional don Pablo Tapias Martín.

Tercero. Nombrar en propiedad jefe de Negociado de segunda clase y haber anual de 7.000 pesetas al Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional don Juan Terrades Rodríguez.

Cuarto. Nombrar en comisión Jefe de Negociado de segunda clase y haber anual de 7.000 pesetas al Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional don Félix Gil Fortán.

Los expresados ascensos se entenderán concedidos con antigüedad de

27 de Mayo de 1938, fecha siguiente a la en que la vacante se produjo.

Barcelona, 10 de agosto de 1938.

VICENTE URIBÉ

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería e Industrias Pecuarias.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Centralización de Moneda

Cambios a partir del día 21 de Septiembre de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses	56'50	59'50
Libras esterlinas	101'—	106'—
Dóllars	21'—	22'25
Liras (Clearing)	67'50	68'50
Franco suizos	475'—	500'—
Reichsmarks	8'40	8'90
Belgas	355'—	375'—
Florines	11'30	11'90
Escudos	—	—
Coronas Checoslovacas (Clearing)	70'75	73'50
Coronas danesas	4'50	4'75
Coronas noruegas (Clearing)	5'07	5'27
Coronas suecas	5'20	5'50
Pesos argentinos	5'30	5'60

DIRECCION GENERAL DEL TESORO, BANCA Y AHORRO

Este Centro Directivo ha acordado que el día primero de Octubre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que se perciben en esta capital y en las provincias que están sometidas al Gobierno legítimo de la República, sin perjuicio de lo que precapitan las Ordenes Ministeriales de 21 y 22 de Octubre de 1936.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros y Dependencias Oficiales que la asignación del material se satisfará sin previo aviso, el día 7 del mismo mes.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.
El Director General,

ANTONIO SACRISTAN COLAS

JUNTA ADMINISTRATIVA DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION DE LA PROVINCIA DE MADRID

NOTIFICACION

Con objeto de dar cumplimiento al acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central, dictado en el expediente administrativo núm. 32/36, por

el que se ordena la nulidad del fallo de la Junta Administrativa en el citado expediente y reposición de las actuaciones al estado de citación de la misma, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, ha señalado nueva reunión de la Junta Administrativa para conocer en el expresado expediente núm. 32/36, para el día 14 del mes de Diciembre del año actual y hora de las 11.

Y siendo desconocido el actual domicilio de don Julio de la Peña García, don Manuel Coig Macías, don Francisco González López, don Antonio Cisneros Ortiz y don Félix Hipólito Serrano, todos partes en el expediente y asimismo de don Godofredo Fellico Montero que figura en el Acta de aprehensión como propietario y conductor de la camioneta en que se transportaba el café que dió origen al expediente sin que conste domicilio alguno del mismo y si solamente que la camioneta tenía el número 2.831 de la matrícula de Salamanca, se les comunica por la presente el referido acuerdo de señalamiento de nueva Junta Administrativa, advirtiéndoles de los derechos que les conceden los artículos 70, 79, 91 y 92 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 14 de Enero de 1929 y que pueden nombrar Representante que les apodere ante dicho Tribunal, justificando debidamente tal condición y que pueden asimismo remitir por escrito las alegaciones que estimen pertinentes para la mejor defensa de su derecho. Se les advierte también que la Junta Administrativa dictará fallo en el expediente aun sin la comparencia de las partes notificadas una vez que conste hecha la notificación.

Madrid, 22 de Septiembre de 1938.
El Delegado de Hacienda,
JOSE SANCHEZ GARCIA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD (GRUPO UNIFORMADO)

Existiendo vacantes de Sargentos en este Cuerpo y siendo preciso cubrir de mandos las Unidades del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de esta Inspección General de fecha 12 de Enero último,

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien conceder el ascenso a SARGENTO a los Cabos que a continuación se relacionan con la antigüedad de 15 de Abril de

1938 y efectos administrativos a partir del primero de Mayo siguiente.

3.º GRUPO VANGUARDIA
Antonio Adanero Marcos.

23.º GRUPO VANGUARDIA
Emilio Cagian Freire.

DESTACAMENTO DE PUIGCERDA
Baltasar Rioboo Ponce.

P. M. DIVISION DE MADRID
Paulino Rodríguez Andrés.

P. M. INSPECCION GENERAL
Alejandro Pérez Miguezuez.
Venancio Alvarez Fresco.
Juan Benito Cabrerós.
Barcelona, a 28 de Septiembre de 1938.

El Teniente Coronel encargado del despacho (ilegible).

Habiendo padecido algunos errores al formular diversas órdenes de ascenso a favor de personal de este Cuerpo, publicadas en distintos números de la GACETA DE LA REPUBLICA, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien hacer las rectificaciones que a continuación se expresan:

Paulino Huerta Orejudo:
Ascendido a Sargento por selección con la antigüedad de 15 de Abril de 1938 en la GACETA núm. 267 del corriente año.

Se rectifica este ascenso en el sentido de corresponderle para el empleo de CABO con la antigüedad expresada. Barcelona, a 28 de Septiembre de 1938.

El Teniente Coronel encargado del despacho (ilegible).

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE CREDITO LOCAL DE BILBAO

CEDULAS INTERPROVINCIALES 6 y 5 POR 100 Y BONOS EXPOSICION INTERNACIONAL DE BARCELONA 6 POR 100. PAGO DE CUPONES

A partir de esta fecha y hasta el 30 de Noviembre de 1938, se pagarán los cupones de vencimiento de 30 de Septiembre del corriente año de dichos valores, siendo necesario para su cobro, presentarlos debidamente facturados.

rados en los Bancos y Banqueros de sombra, establecidos en las plazas afectas al Régimen legal de la República, o en nuestras oficinas instaladas en Barcelona, Ramba de los Estudios, 11, principal. Las facturas serán extendidas con arreglo a los requisitos determinados en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 14 de Agosto de 1936 y la Orden del Ministerio de Hacienda del 20 de los mencionados mes y año, con las reservas y restricciones previstas en dichas Disposiciones. Una vez autorizado el pago por este Banco, los titulares de las facturas podrán hacer efectivo su importe en los mismos lugares donde hubieran efectuado su presentación.

El importe líquido de los cupones es el siguiente:

Cédulas Interprovinciales 5 por 100, pesetas 4'862 por cupón.

Cédulas Interprovinciales 6 por 100, pesetas 5'925 por cupón.

Bonos Exposición Internacional 6 por 100, pesetas 5'925 por cupón.

Barcelona, 30 de Septiembre de 1938.
El Secretario General: V. Gaspar.

X—239

SUBASTAS

Hasta las trece horas del día 10 de Octubre próximo, y en las horas hábiles de oficina, se admitirán en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, calle de Riquelme, número 18 y en los de las Jefaturas de Granada, Almería, Albacete y Alicante, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 28 al 32 de la carretera de Torrevieja a Balsicas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 95.812'22 pesetas.

Las obras deberán empezar dentro del plazo de treinta días contando a partir de la fecha en que anuncie en el "Boletín Oficial" de esta provincia la adjudicación definitiva de la contrata y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contando a partir de la fecha en que termina el plazo fijado para dar principio a su ejecución. La fianza provisional es de pesetas 2.874'40.

La subasta se verificará el día 15 del citado Octubre, a las 11 horas en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Se presentará una proposición para cada proyecto, en sobre cerrado y habrá de estar extendida en papel sellado de 450 pesetas o en papel común con póliza de igual precio más el aumento transitorio de guerra igual al

40 por 100, desechándose desde luego la que al ser abierta no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto al reintegro tenga. En sobre abierto se presentará el resguardo del depósito provisional.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y disposiciones posteriores.

Con arreglo al apartado a) del artículo 1.º del Real Decreto Ley número 744, de 6 de Marzo de 1929, los licitadores han de declarar en la proposición las remuneraciones mínimas que percibirán los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de emplearse en las obras; siendo desechadas las proposiciones en que no figuren dichas remuneraciones, así como aquellas en que las fijadas sean inferiores a las señaladas como mínimo para esta provincia por el Jurado Mixto del Trabajo de Obras públicas, publicadas en el "Boletín Oficial" del día 10 de Julio de 1935, o a las que posteriormente se señalen general o parcialmente en esta provincia.

Murcia, 22 de Septiembre de 1938.
El Ingeniero Jefe accidental (ilegible).

Hasta las trece horas del día 10 de Octubre próximo, y en las horas hábiles de oficina, se admitirán en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, calle de Riquelme, número 18 y en los de las Jefaturas de Granada, Almería, Albacete y Alicante, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 90 al 92 de la carretera de Murcia a Granada, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 110.213'01 pesetas.

Las obras deberán empezar dentro del plazo de treinta días contando a partir de la fecha en que se anuncie en el "Boletín Oficial" de esta provincia la adjudicación definitiva de la contrata y deberán quedar terminadas en el plazo de ocho meses, contado a partir de la fecha en que termina el plazo fijado para dar principio a su ejecución. La fianza provisional es de pesetas 3.306'40.

La subasta se verificará el día 15 del citado Octubre, a las 11 horas en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Se presentará una proposición para cada proyecto, en sobre cerrado y ha-

brá de estar extendida en papel sellado de 450 pesetas o en papel común con póliza de igual precio más el aumento transitorio de guerra igual al 40 por 100, desechándose desde luego la que al ser abierta no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto al reintegro tenga. En sobre abierto se presentará el resguardo del depósito provisional.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1938 (GACETA del 25) y disposiciones posteriores.

Con arreglo al apartado a) del artículo 1.º del Real Decreto Ley número 744, de 6 de Marzo de 1929, los licitadores han de declarar en la proposición las remuneraciones mínimas que percibirán los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de emplearse en las obras; siendo desechadas las proposiciones en que no figuren dichas remuneraciones, así como aquellas en que las fijadas sean inferiores a las señaladas como mínimo para esta provincia por el Jurado Mixto del Trabajo de Obras públicas, publicadas en el "Boletín Oficial" del día 10 de Julio de 1935, o a las que posteriormente se señalen general o parcialmente en esta provincia.

Murcia, 22 de Septiembre de 1938.
El Ingeniero Jefe accidental (ilegible).

Hasta las trece horas del día 10 de Octubre próximo, y en las horas hábiles de oficina, se admitirán en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, calle de Riquelme, número 18 y en los de las Jefaturas de Granada, Almería, Albacete y Alicante, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 65 al 67 de la carretera de Murcia a Puebla de Don Fadrique, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 94.226'40 pesetas.

Las obras deberán empezar dentro del plazo de treinta días contando a partir de la fecha en que se anuncie en el "Boletín Oficial" de esta provincia la adjudicación definitiva de la contrata y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contando a partir de la fecha en que termina el plazo fijado para dar principio a su ejecución. La fianza provisional es de pesetas 2.826'80.

La subasta se verificará el día 15 del citado Octubre, a las 11 horas en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de Con-

servación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Se presentará una proposición para cada proyecto, en sobre cerrado y habrá de estar extendida en papel sellado de 450 pesetas o en papel común con póliza de igual precio más el aumento transitorio de guerra igual al 40 por 100, desechándose desde luego la que al ser abierta no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto al reintegro tenga. En sobre abierto se presentará el resguardo del depósito provisional.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1938 (GACETA del 25) y disposiciones posteriores.

Con arreglo al apartado a) del artículo 1.º del Real Decreto Ley número 744, de 6 de Marzo de 1929, los licitadores han de declarar en la proposición las remuneraciones mínimas que percibirán los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de emplearse en las obras; siendo desechadas las proposiciones en que no figuren dichas remuneraciones, así como aquellas en que las fijadas sean inferiores a las señaladas como mínimo para esta provincia por el Jurado Mixto del Trabajo de Obras públicas, publicadas en el "Boletín Oficial" del día 10 de Julio de 1935, o a las que posteriormente se señalen general o parcialmente en esta provincia.

Murcia, 22 de Septiembre de 1938.
El Ingeniero Jefe accidental (legible).

ADMINISTRACION JUDICIAL

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 765, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente.

"En la ciudad de Barcelona a 1 de Septiembre de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzarse a Enrique Ferré Bernabeu y Enrique Ferré Rovello, condenados por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia núm. 1 de Valencia, incomparecidos en este Tribunal, no obstante haber sido citados y emplazados personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad civil de Enrique Ferré Bernabeu, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la

sentencia dictada por el Jurado de Urgencia núm. 1 de Valencia, con fecha cinco de Febrero de mil novecientos treinta y siete, asciende a la cantidad de cincuenta mil pesetas y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones. Se absuelve libremente a Enrique Ferré Rovello de toda indemnización de daños y perjuicios al Estado por razón de responsabilidad civil derivada de la sanción criminal impuesta por la sentencia del orden penal de que se ha hecho mención.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Enrique Ferré Bernabeu, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Lévese testimonio bastante de lo resuelto a la pieza de medidas precautorias para el alzamiento de bienes de Enrique Ferré Rovello, y a los demás efectos procedentes.

Así, por esta Sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio en Barcelona a 1 de Septiembre de 1938.—El secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.499

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 359, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente.

"En la ciudad de Barcelona a 1 de Septiembre de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, visto el expediente número 359, sobre incautación de la finca sita en la villa de La Iruela (Jaén) calle de la Corredera, perteneciente a Margarita Ros Mendieta, llevada a cabo por la Sociedad "La Nueva Aurora" Trabajadores de la Tierra U. G. T., de dicha población, en razón a la imputación de hallarse abandonada dicha finca.

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados, en provecho de la Caja General de Repara-

nes, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio en Barcelona a 1 de Septiembre de 1938.—El secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.500

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 779, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente.

"En la ciudad de Barcelona a 1 de Septiembre de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzarse a Antonio Bonillo Bosch, condenado por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia número 1 de los de Valencia; incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido citado y emplazado en forma legal; habiendo intervenido como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

FALLO: Se declara que la responsabilidad civil de Antonio Bonillo Bosch, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Jurado de Urgencia número 1 de Valencia, con fecha veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y siete, asciende a la cantidad de veinticinco mil pesetas, y en su consecuencia se el condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Antonio Bonillo Bosch, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Comunicándose también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que éste radicara.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho, de conformidad con el ver-

dicto del Jurado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio en Barcelona a 1 de Septiembre de 1938.—El secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.501

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 360, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente.

“En la ciudad de Barcelona a 1 de Septiembre de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, visto el expediente número 360, sobre incautación de la finca sita en la villa de Iruela (Jaén) calle Corredera, perteneciente a Ambrosio Fernández, llevada a cabo por la Sociedad “La Nueva Aurora” Trabajadores de la Tierra U. G. T., de dicha población, en razón a la imputación de estar abandonada y encontrarse su propietario en ignorado paradero.

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados, en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio en Barcelona a 1 de Septiembre de 1938.—El secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.502

DEBES SANTIAGO (Leonardo), hijo de Iluminado e Higinia de 39 años de edad, soltero, natural de Villa Rodrigo (Jaén), con domicilio en Villa Rodrigo (Jaén), calle de las Panas, número 16, de profesión campesino y **RUEDA PRADO** (Antonio), hijo de Juan y de Pilar, de 49 años de edad, casado, natural de Yegua (Murcia), con domicilio en Campo (Murcia), campesino, ambos soldados de la segunda compañía del 817 Batallón de la 212 Brigada Mixta.

Comparecerán en el término de 15 días ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército. Bases Turia 1 C. C. 19 don Francisco Llorca Ballester, para responder de los cargos que se les imputa en causa número 1334-1938, por el supuesto delito de desertión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habidos sean presentados en este Juzgado.

Torre Baja, 18 septiembre 1938.—El Instructor Delegado, Francisco Llorca.

J. M.—3.563

JOSE FORNET FONT, natural de Alcoy, provincia de Alicante, hijo de Luis y de Catalina, nacido en 13 de marzo de 1918, de oficio litógrafo su estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz gorda roma, barba clara, boca regular, color natural, soldado del quinto batallón de la Brigada Mixta, núm. 2.

JOSE MATARREDONA FERRAN-DIZ, hijo de Enrique y de Consuelo, natural de Alcoy, provincia de Alicante, nacido en 2 de febrero de 1918, de oficio mecanógrafo, su estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, soldado del quinto Batallón de la Brigada Mixta número 2.

JOSE SANTONJA GIBBERT, hijo de José y de Rosa, natural y vecino de Alcoy, provincia de Alicante, nacido en 30 de Agosto de 1918, de oficio campesino, de estado soltero, pelo rubio, cejas al pelo, ojos partidos, nariz regular, barba regular, boca regular, color moreno; soldado del quinto batallón de la Brigada Mixta, número 2.

Comparecerán dentro del término de quince días ante este Juzgado del Tribunal del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se les formulan en causa por el supuesto delito de traición al número 1309 de 1938, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Ruego a las autoridades procedan a la busca y captura de los encartados y caso de ser habidos sean presentados en este juzgado.

Torre Baja, a 19 de septiembre de 1938.—El Juez Instructor delegado, Juan Simarro.

J. M.—3.564

PEDRO ANDREU CEREZO, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Llanos de San Bernardo, provincia de Valencia, nació en 13 de agosto de 1907. de oficio carretero, estado soltero, pelo castaño, cejas pobladas, ojos par-

dos, nariz mediana, barba cerrada, boca regular, color moreno, soldados del quinto batallón de la Brigada Mixta número 2.

Comparecerá dentro del término de 15 días, ante este Juzgado, del Tribunal Permanente del XIX Cuerpo de Ejército, para responder a los cargos que se le formulan, en causa por el supuesto delito de traición al n.º 1.302 bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habido sea presentado en este Juzgado.

Torre Baja, a 19 de septiembre de 1938.—El Juez Instructor, Juan Simarro.

J. M.—3.565

JERONIMO MONTES RUBIO, hijo de Pedro y de Miguela, natural de Alpuente, provincia de Valencia, nacido en 30 de septiembre de 1906, de oficio campesino, estado viudo, pelo castaño, cejas del mismo color, ojos regulares, nariz pequeña, barba poblada, boca regular, soldado del quinto batallón de la Brigada Mixta, número 2.

Comparecerá dentro del término de 15 días, ante este Juzgado, del Tribunal Permanente del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se le formulan en causa por el supuesto delito de traición al número 1179 de 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habido sea presentado en este Juzgado.

Torre Baja, a 19 de septiembre de 1938.—El Juez Instructor, Juan Simarro.

J. M.—3.566

ANTONIO CARRASCOSA GARCIA, hijo de Leonardo y de Josefa, natural de Huetas, provincia de Guadalajara, nació en 4 de marzo de 1908, de oficio campesino, estado soltero, pelo castaño, cejas castañas, ojos azules, nariz recta, barba clara, boca regular, color sano, soldado del quinto batallón de la Brigada Mixta, número 2.

Comparecerá dentro del término de 15 días ante este Juzgado del Tribunal Permanente del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se le formulan en causa por el supuesto delito de traición al número 1173 de 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habido sea presentado en este Tribunal.

Torre Baja, a 19 de septiembre de 1938.—El Juez Instructor, Juan Simarro.

J. M.—3.567

ROSENDO GARCIA GARCIA, hijo de Gil y de Manuela, natural de Huelmo, provincia de Guadalajara nació en 30 de agosto de 1928, de oficio labrador, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, barba clara, boca regular y color moreno, soldado del quinto batallón de la Brigada Mixta, número 2.

Comparecerá dentro del término de 15 días ante este Juzgado del Tribunal Permanente del XIX Cuerpo de Ejército, para responder a los cargos que se le formulan por el supuesto delito de traición en causa núm. 1173 de 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura, y caso de ser habido sea presentado en este juzgado.

Torrebaja, a 19 de septiembre de 1938.—El Juez Instructor Delegado, Juan Simarro.

J. M.—3.568

JOAQUIN CUANCA SANCHE, hijo de Eliseo y de Ana María, natural de Canals, provincia de Valencia, vecindado en Pérez Galdós, 10, nacido en 19 de septiembre de 1920, de oficio Carpintero, su estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, barba clara, boca regular, color blanco, soldado del quinto batallón de la Brigada Mixta núm. 2.

Comparecerá dentro del término de 15 días ante el Juzgado del Tribunal Permanente del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se le formulan en causa por el supuesto delito de traición al núm. 1309 de 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habido sea presentado en este Juzgado.

Torrebaja, a 19 de septiembre de 1938.—El Juez Instructor Delegado, Juan Simarro.

J. M.—3.566

Se cita por la presente al capitán ayudante que lo fuera en el mes de marzo de la 68 Brigada Mixta, y al soldado de la misma Unidad Augusto Núñez Ramírez, para que en el plazo de diez días comparezcan ante el señor Instructor Delegado número ocho, del Tribunal Permanente de Justicia Militar del Ejército de Levante, sito en esta ciudad, plaza de la República, 3, al objeto de serles recibida declaración en las diligencias previas que registradas al número ciento uno del corriente año se instruye contra el primero de los citados, advirtiéndoles que de no verificar la comparecencia interesada les parará los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Valencia, a 17 de septiembre de

1938.—El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—3.570

CELESTINO SERRAT BEL, JOSE BLASCO GUARCH, JOAQUIN VALLES ESTEVE, JOAQUIN ALBESA SIURANA, TOMAS SIURANA ANBESA, JEREMIAS APARICIO MIGUEL DILLA GROS, ENRIQUE VENTURA, MIGUEL SEGARRA, FRANCISCO SEGIRA, PASCUAL ANGOSTO Y JUAN JORDO, todos ellos pertenecientes a la 28 división que actuaba alrededor del pueblo de Fuentespalda (Teruel), y el último vecino de la misma, comparecerán en el término de 30 días ante la Secretaría número 3 del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, sito en el Pabellón Militar del Mercado Central de Valencia, a sus efectos en las diligencias previas número 389 de 1937, que siguen en dicha Secretaría en esclarecimiento de hechos, con apercibimiento de que si no lo verifican en el plazo señalado, en la presente requisitoria que se contará a partir de la fecha de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, eran castigados a lo que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a todas las autoridades tanto civiles como militares dispongan la busca y captura de los mismos y su presentación en esta Secretaría, ayudando así a la administración de la Justicia.

Valencia, 14 de septiembre de 1938. El Secretario Relator (ilegible).

J. M.—3.571

BENEDICTO COLOMA (Antonio), hijo de Enrique y de Concha, de 27 años de edad, natural de Valencia, de estado soltero, de profesión militar, teniente que fué de la primera compañía del primer batallón de la 163 Brigada Mixta, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, Secretaría Relatoria número 1, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente para responder a los cargos que le resultan en el expediente número 255 de 1938, advirtiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Valencia, 15 de septiembre de 1938. El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—3.572

En la pieza separada número uno, dimanante de la causa número noventa y cinco del año actual, del Registro de causas del Tribunal Permanente del Ejército de Extremadura, aceptada en inhibición por el Tribunal Permanente de Justicia Militar del XXII Cuerpo de Ejército, instruida contra los soldados de la 57 Brigada Mixta **PEDRO ESCRIBANO RAMIREZ, NARCISO ALTAMIRANO IBORRA Y FELIX BENITEZ**, ha recaído auto de

este último Tribunal, resolutorio de la misma, cuya parte dispositiva dice así:

“SE ACUERDA sobreseer definitivamente la presente causa, en lo que respecta a la pieza separada número uno de la misma, por serle de aplicación el Decreto de dieciséis de agosto último. Póngase en inmediata libertad a los encartados **PEDRO ESCRIBANO RAMIREZ, NARCISO ALTAMIRANO IBORRA y FELIX BENITEZ**, los que se incorporarán al C. R. I. M. más próximo al lugar donde se encuentran deténidos, para su destino a Unidad, y pase el procedimiento al señor Secretario Relator, para que expida el oportuno exhorto, testimonios y demás proveídos en derecho necesarios para el cumplimiento de esta resolución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — C. Rieta. — De Arribas. — C. Bustos. — Rubricados”.

Lo que se hace público en la forma que previenen las disposiciones vigentes, por ser desconocido el paradero de los interesados, para que les sirva de notificación en forma.

Valencia doce de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario Relator (ilegible).

J. M.—3.573

MIGUEL VIDAL PALLARES, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Debat, provincia de Tarragona y domicilio en dicha localidad, calle de Cristóbal López, núm. 38, estado soltero, y profesión albañil, con estatura de un metro seiscientos milímetros, ojos azules, pelo rubio, cejas rubias, nariz regular, barba regular, boca pequeña, color sano, comparecerá en el plazo de diez días con objeto de prestar declaración ante el Delegado Instructor del Tribunal Militar Permanente del III Cuerpo de Ejército en la 150 Brigada Mixta, en Vallecas, calle de Manuel Vélez, núm. 11, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, será declarado rebelde.

Vallecas, 13 de Septiembre de 1938. J. M.—3.574

INDALECIO FLORES BAUTISTA, hijo de Cristóbal y de María, nacido el día 21 de Julio de 1904 en Benisol (Orán), Marruecos franceses, y domicilio en dicha localidad, Rue Camarota, profesión marinero y estado soltero, comparecerá en el término de diez días ante el Delegado Instructor del Tribunal Militar Permanente del tercer Cuerpo de Ejército, en Vallecas, calle de Manuel Vélez, núm. 11, con objeto de prestar declaración en la causa que se le sigue por deserción y bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Ruego a todas las autoridades de tengan a dicho soldado caso de ser habido y lo encarcelen a disposición de esta Delegación que deberían comunicarle a la misma.

Vallecas, 15 de Septiembre de 1938. J. M.—3.575